



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE DE ORALIDAD EN FAMILIA
Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 368
RADICADO	05 001 31 10 012 2021 00256 00
PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por YOLANDA DEL SOCORRO HERNANDEZ BARRADA, contra JAIME ALBERTO DIAZ RIOS, se encontraron unas irregularidades que es necesario corregir, así:

1: De conformidad con el artículo 509 del Código General del Proceso, se **ADECUARÁ** la pretensión primera de la demanda en el sentido de indicar que se solicita la aprobación del trabajo de partición y adjudicación de bienes.

2: adecuará el escrito de la demanda y el poder allegado en el sentido de indicar que el presente es un trámite liquidatario y no verbal como erróneamente se indicó.

3: Adecuará los fundamentos de derecho, habida cuenta que algunos de los indicados no son aplicables para este asunto y los otros corresponden a normas derogadas.

4: De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada designada, **misma que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**

5: De conformidad con el artículo 6° del decreto 806 de 2020, Acreditará el envío de la demanda y sus anexos al polo pasivo, ello en razón a que el documento anexo como prueba a la demanda, no da certeza de la totalidad de piezas procesales remitidas.

6: Como en el poder y en la petición especial Solicita la cancelación del gravamen de afectación a vivienda familiar, confeccionará los hechos, pretensiones, fundamento de derechos que fundamenten dichas pretensiones.

Se advierte al demandante y a su apoderado de las sanciones que contiene el artículo 86 del Código General del Proceso.

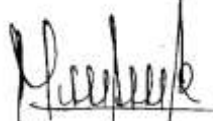
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1: INADMITIR la demanda Ejecutiva promovida por **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por YOLANDA DEL SOCORRO HERNANDEZ BARRADA, contra JAIME ALBERTO DIAZ RIOS.

2: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las deficiencias advertidas, so pena de ser rechazada.

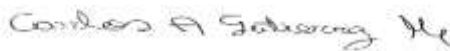
NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __79_ fijados hoy __28_ de mayo de 2021
a las 8:00 a.m.



CARLOS ANDRES GUTIERREZ HENAO
Secretario

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

656a8c098b259315b1bd604daac206e6e5cb78fbc20e9a91239776bb6400c6

24

Documento generado en 27/05/2021 06:13:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>